

OFICIO 1255 SUST. 614 DEL 11-08-2021 REMITE COPIAS SENTENCIA CONTRA CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ - PROCESO 17291-1

Carlos Alberto Collazos Perez <ccollazp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 9:38

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO 1255 REMITE COPIAS SENTENCIA PROCESO 17291-1.pdf;

Cordial saludo,

Con base en lo ordenado por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas de Popayán, como **DATO ADJUNTO** remito a usted los documentos de la referencia emitidos dentro del proceso para su enteramiento y/o trámite respectivo

Atentamente,

CARLOS ALBERTO COLLAZOS P.
Escribiente

FAVOR CONFIRMAR RECIBO POR ESTE MEDIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE POPAYAN

Oficio No. 1255-17291-1
Popayán, 11 de agosto de 2021

Señor (a)
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGO – VALLE

PROCESO: 17291-1
CONDENADO: CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ
AUTO: Sustanciación 614 DEL 11-8-2021
ASUNTO: REMITE COPIA SENTENCIA CONDENATORIA EN RESPUESTA A SU OFICIO 126
DEL 05-8-2021 RADICADO: 7614733400022016005370

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN y como respuesta a su solicitud de la referencia comedidamente remito a usted copia del mismo así como de la SENTENCIA CONDENATORIA vigilada en el proceso 17291-1 contra CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ.

SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO Y DE LA SENTENCIA. En el auto se informa que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada

Atentamente,



CARLOS ALBERTO COLLAZOS P.
Escribiente

Anexo: Lo anunciado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN

Popayán (Cauca), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciatorio No. 614
PROCESO No. 17291-1

VISTOS:

Pasa a Despacho el presente proceso contra CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ, con petición de **YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO**, secretaria del Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Cartago – Valle, la cual solicita copia de la Sentencia condenatoria del encartado, para esclarecer puntos que le interesan dentro del proceso de Reparación Directa que cursa en ese despacho, indicando si se encuentra debidamente ejecutoriada.

De acuerdo a lo solicitado y por ser procedente la petición incoada, se autoriza la expedición de las copias, las cuales serán envidas al correo electrónico J03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad **REMITIR DE MANERA INMEDIATA COPIA** de la Sentencia condenatoria del encartado, proceso con radicado Interno 17291-1, seguido en contra de CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ, a **YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO**, secretaria del Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Cartago – Valle, las cuales serán envidas al correo electrónico J03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente se le informa que la Sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

C Ú M P L A S E

HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
Sevilla Valle

SENTENCIA No. 052

ACTA NÚMERO 219

Sevilla Valle, Jueves Veintiuno (21) de Julio del dos mil Dieciséis (2016).

O B J E T O D E L P R O N U N C I A M I E N T O:

Proferir la sentencia de carácter condenatoria en el caso seguido al señor CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.600.554 expedida en Guatica, Risaralda por el delito de HOMICIDIO, distinguida con el Radicado No. 2014 -00177-00, con ocasión al acuerdo consensuado celebrado entre las partes, previo a lo siguiente;

HECHOS

Fueron dados a conocer mediante el acta de Preacuerdo en los siguientes términos:

“Fueron dados a conocer mediante informe de policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia de fecha 1º de julio de 2014 que suscriben los miembros de la policía nacional SI EDUARDO CANO ALVALREZ y PT. ARMISON GUEVARA PERDOMO, en el que plasma que en la fecha antes señalada siendo las 6:55 horas del día 1º de Julio de 2014, hasta las instalaciones del comando de Policía de Caicedonia, Valle, arrió un ciudadano informando que en la calle

177
779

19 entre carreras 16 y 17 del barrio Fundadores, un hombre había apuñalado a una mujer en plena vía pública; de inmediato los policías en mención se trasladaron al sitio con el fin de verificar la información y efectivamente encontraron una multitud de personas que señalaban a un hombre que acaba de apuñalar una mujer y varias personas lo perseguían para impedir su fuga, los policiales ingresaron a un potrero que se encuentra en la parte posterior de la iglesia San Judas y allí estaba una persona que portaba en su mano un arma corto punzante, quien al percatarse de la presencia policial se auto infligió heridas en el cuello y en el pecho, pero fue reducido por los policiales, identificándolo como CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ, quien después de enterarlo de sus derechos como persona capturada fue trasladado hasta el hospital Santander de esta municipalidad para que le prestaran la atención médica pertinente”.

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL ACUSADO:

La fiscalía dijo que se trataba de CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.600.554 de Guatica, Risaralda, natural Belén de Umbría (Ris.), nacido el 23 de Octubre de 1974; hijo de Luis Antonio y María Mercedes; soltero; de ocupación oficios varios; con residencia en la calle 12 Nro. 11-51 barrio Valle del Cauca de Caicedonia **morfológicamente**, es persona de sexo masculino; de 1.65 metros de estatura, contextura delgada; piel blanca; cabello lacio negro; frente mediana; calvicie frontal, longitud media, ojos pequeños hundidos, color castaño oscuro; cejas proporcional rectilíneas separadas; orejas pequeñas, lóbulo separado; nariz dorso recto, base baja; boca mediana; labios medianos; mentón redondo, perfil recto; particularidad Bivolado, barba escasa; dentadura parcialmente con prótesis. No Presenta **señales particulares, con antecedentes penales.**

170
180

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por los anteriores hechos se llevaron a cabo las audiencias preliminares concentradas ante Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia Quindío, para el día 2° de julio del 2014, donde se le impartió plena legalidad al procedimiento de captura, se formuló imputación por el delito de "Homicidio Agravado, artículos, 103; 104 numerales 6° y 7° del Código Penal; donde el imputado no aceptó los cargos, imponiéndosele medida de aseguramiento en Centro Penitenciario y Carcelario Jamundí, Valle.

Por lo que debió la Fiscalía presentar el escrito de acusación para el día 02 de septiembre de ese año; por lo que se convoca para la celebración de la audiencia de formulación de acusación la que se intenta en varias ocasiones a petición de la Defensa por estar en conversaciones con la Fiscalía para un posible preacuerdo el que efectivamente se presenta en acto público celebrado el día 19 de febrero del año que cursa y materializado el 25 de mayo una vez es aceptado por el procesado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero indicar que esta judicatura es competente para proferir la sentencia que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 36 inciso 1°, ley 906 de 2.004.

Por otra parte, devine sustentar el sentido del fallo que lo fue de carácter Condenatorio, una vez el Despacho le impartió plena legalidad al preacuerdo celebrado entre las partes, para el día 25 de mayo del año que cursa, por el punible de "Homicidio"; previsto y sancionado en el los artículos 103 de la norma Sustantiva Penal; imputado al señor CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ, por parte del delegado de la fiscalía Doce, de Caicedonia.

Antes debe esta judicatura señalar que la presente actuación está finiquitando con sentencia anticipada por el preacuerdo presentado entre las partes, toda vez que ella hace parte de la estructura

179
181

procesal penal, artículo 348, 350, 351 y 352 Ley 906 de 2004, y que lo términos en que se preacuerdo cumplen con la línea jurisprudencial trazada al respecto por la HCS de J. Así lo prevén entre otras las sentencias de fecha 20 de noviembre del 2013 Radicación 41570 y 15 de octubre de 2014 Radicado 42184.

El delito de Homicidio se estructura sobre la base de: "El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses", y se agrava al tenor del artículo 104 numeral 7º, de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión cuando se cometiere:

"colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o provechándose de esta situación."

La materialidad de la conducta punible de "Homicidio" se vio demostrada con la "Inspección Técnica al Cadáver", realizada en las instalaciones del "Hospital Santander de Caicedonia, Valle", practicada el día 01 de Julio del 2014, por el miembro de la policía judicial PT Palacio Salazar Juan Fernando y P. Castrillón Vélez Jhon Alexander, a quien en vida respondiera al nombre de CARMEN ALEYDA DAZA HOYOS, dejando consignado en dicho informe que la víctima ingresa a dicho centro hospitalario por heridas causadas por arma blanca la que fallece a consecuencia de ello, describe las heridas así: "presenta dos heridas en la región mamaria derecha, una herida en la región supra- mamaria izquierda, una herida en la región del esternón, una herida en la región mamaria izquierda, una herida en el dedo número 3 de la mano izquierda, una herida en la región tercio inferior del antebrazo derecho, dos heridas en la región tercio inferior del antebrazo izquierdo, una herida en la región dorsal, superior, tres heridas en la región lumbar derecha, dos heridas en la región dorsal inferior, una herida en la región dorsal media, dos heridas en la región lumbar izquierda, una herida en la región infra escapular izquierda y una herida infra escapular derecha" Acompañado con la fijación fotográfica de la víctima.

También se allego el registro de defunción sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 06208795.

Pruebas estas que fueron respaldadas con el informe pericial de "NECROPSIA", realizada por el perito Forense Dr. LUIS OSWALDO RODRIGUEZ SALINAS, la que arribó como conclusión: "Mujer adulta de raza blanca, con huellas de violencia sin evidencia de asistencia médica. La necropsia documenta. Múltiples heridas en tórax y espalda por arma corto punzante con laceración pulmonar bilateral; laceración de pleuras, con hemo-tórax bilateral masivo, secundario a lesión de arteria pulmonar izquierda que ocasiona hemorragia masiva y la lleva a la muerte. Causa básica de muerte: Objeto corto punzante. Diagnóstico médico Forense de la manera de muerte: Homicidio según acta de inspección".

Sin lugar a dudas, con estas pruebas se puede determinar que el deceso de la señora CARMEN ALEYDA DAZA HOYO, fue el producto del accionar criminal y que para ello se utilizó como elemento un arma corto punzante, por lo que habremos de decir, que la existencia y materialidad de la conducta punible de "homicidio", no suscita ninguna controversia. Aunado a que dichos elementos probatorios anuncian el lugar de los hechos, en la calle 19 entre carreras 16 y 17 del barrio fundador del municipio de Caicedonia, Valle, de lo cual también obra en el informe de policía en casos de captura en flagrancia, en el informe ejecutivo.

En cuanto a la responsabilidad del acusado habrá de decirse que esta emerge de los elementos probatorios con vocación de pruebas allegados por la Fiscalía y en especial de la confesión simple que hace ante este estrado como medio de corroborar que la aceptación de cargos es libre, voluntaria y consiente, como lo imprimen los artículos 131, 283 y 293 de la Ley 906 de 2004. Constatando este Despacho que el procesado no lo aquejaba ninguna patología que impidiera en forma libre tomar esta decisión, aunado a que no se comprometió su presunción de inocencia, por el contrario, resulta indiscutible que fue capturado en estado de flagrancia por miembros de la Policía Nacional al ser señalado por la comunidad y cuando intentaba huir del escenario de los hechos, además de hallarle en su poder el arma blanca con qué último a su víctima; aunado a que también obran indicios en su contra como que con anterioridad ya había atentado contra la integridad física de la

101
783

víctima y de las amenazas de que era objeto ella por parte del acusado.

Indicativo que el actuar del acusado resulta dolosa y lesiva del bien jurídico de la "Vida y la integridad Personal" de quien en vida respondiera al nombre de Carmen Aleyda Daza Hoyos, acto que ejecuto a sabiendas de su prohibición legal y sin justificación alguna pudiendo obrar conforme a derecho.

De ahí que al estar satisfechas las premisas del artículo 381 de la ley 906 de 2004, al estar probado más allá de toda duda su responsabilidad penal se le condena por el delito de Homicidio Doloso.

DOSIFICACION PUNITIVA

En el presente fallo se ha determinado la responsabilidad penal del señor CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ, por el homicidio establecido en el artículo 103 del C.P., que contempla una pena de 208 a 450 meses de prisión, al haber pre acordado con la Fiscalía la eliminación de las circunstancias de agravación punitiva artículo 104 numerales 6 y 7 ibidem que contempla una pena de prisión de 400 a 600 meses imputadas en la audiencia de formulación de imputación.

Se hace necesario respetar dicho preacuerdo conforme a lo reseñado en el artículo 293 de la Ley 906 de 2004, ahí que la pena a imponerse al señor FORONDA MARQUEZ será la pre acordada esto es DOSCIENTOS SETENTA (270) MESES DE PRISIÓN o lo que es lo mismo 22 años y seis meses de prisión.

Igualmente se le impondrá las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de veinte años conforme al inciso 2 del artículo 52 del Código Penal y en armonía con el artículo 51 ibídem.

NEGACION DE LOS SUBROGADOS Y SUSTITUTOS DE LA PRISION

Como quiera que la pena impuesta al Sr. CARLOS ALBERTO FORONDA MÁRQUEZ, supera los aspectos objetivos, tanto del instituto de la suspensión de la ejecución de la pena como de la prisión domiciliaria, previsto en los artículos 63 y 38B de la ley 599 de 2000, ya que se impone una sanción muy superior a cuatro y ocho años de prisión, los que se prevén para su concesión. Institutos que fueran modificados por el artículo 29, 22 y 23 de la ley 1709 de 2014).

En resumen, lo dicho nos lleva a puntualizar que el señor CARLOS ALBERTO FORONDA MÁRQUEZ, deberá purgar intramuros la sentencia impuesta, bajo la observancia y directrices del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- quien determinará el centro reclusorio en el que permanecerá confinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla Valle, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE, al señor CARLOS ALBERTO FORONDA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.600.554 expedida en Guatica, Risaralda, de condiciones civiles y generales de Ley ya conocidas, como autor material responsable de la conducta punible de "Homicidio simple" agotada en el municipio de Caicedonia Valle, para la anualidad de 2014, lesionando el bien jurídico tutelados por la Ley Penal, como "La vida y la integridad personal" a la siguiente pena:

SEGUNDO: A la pena principal de **DOSCIENTOS SETENTA (270) MESES de prisión efectiva de encarcelamiento, es decir, veinte dos (22) años y seis (06) meses de prisión**, que cumplirá en el establecimiento carcelario que para ello disponga el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario (INPEC).

TERCERO: A la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo de veinte (20) años, conforme lo dispuesto el artículo 51 inciso primero (1º) y 52 inc 3 del código Penal.

CUARTO: **NO OTORGAR** al sentenciado **CARLOS ALBERTO FORONDA MÁRQUEZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por no reunirse a cabalidad los presupuestos del artículo 63 del Código penal, conforme a lo expuesto en la parte motiva, ni el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38B de la Obra en comentario.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso ordinario de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle, el cual deberá interponerse en esta misma audiencia.

SEXTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

SÉPTIMO: Como quiera que ninguno de los sujetos procesales interpuso recursos de apelación la misma queda debidamente ejecutoriada, en consecuencia envíese el legajo y los cds de grabación al centro de servicios judiciales de esta municipalidad para lo que le corresponde, entre otras informar a las diferentes autoridades del país de esta decisión, entre otras librar las comunicaciones a las diferentes autoridades del País, enterándolos de la misma, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 38, numeral 1º; 166 y 462 del Código de Procedimiento Penal. Igualmente para que reposen las diligencias en el anaquel de procesos con sentenciado pendiente de captura.

Gilma Rosa Rosero Caicedo
GILMA ROSA ROSERO CAICEDO
JUEZ

